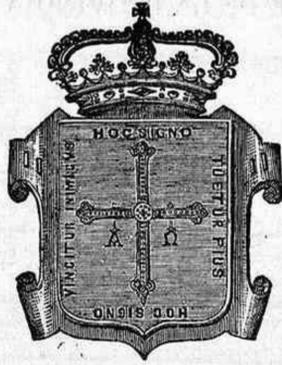


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 30 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 171

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En Provincias . . . . .	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Circular núm. 130

Habiéndose padecido una equivocación al extender las credenciales de Fiscales municipales de Cabañaquinta, á favor de D. Vicente Lobo Calvo, y de D. Sabas González, para el de Collanzo, en vez de ser el primero para Collanzo, y el segundo para Cabañaquinta, según me comunica el Sr. Fiscal de esta Audiencia, se hace público este hecho para que sea conocida la rectificación consiguiente.

Oviedo 29 de Julio de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.  
(R. al núm 481).

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Junio de 1895.—El Director general, R. Conde.

### Comisión provincial de Oviedo

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos. . . . .	0 35
Idem de cebada de 6,9375 litros. . . . .	1 20

	Pesetas
Idem de paja de 6 kilogramos. . . . .	0 66
Idem de hierba de 12 id. . . . .	0 93
Litro de aceite. . . . .	1 35
Kilogramo de carbón. . . . .	0 15
Quintal métrico de leña. . . . .	4 83
Kilogramo de carne. . . . .	1 65
Litro de vino. . . . .	0 92

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 26 de Julio de 1895.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Ignacio España.—Visto bueno, el Vicepresidente, Estrada Nora.

(R. al núm. 43).

### Anuncio

Habiéndose acordado por esta Corporación no haber lugar á la adjudicación del remate celebrado el día 17 del corriente para el suministro de 700 pares de zapatos con destino á los asilados de ambos sexos en el Hospicio provincial durante el corriente año económico, se anuncia una nueva subasta para las doce del día nueve de Agosto próximo, bajo el mismo precio y condiciones de la anterior, insertas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 28 de Junio próximo pasado.

Oviedo 27 de Julio de 1895.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—P. A. de la Comisión provincial, el Secretario, Ignacio España.  
(R. al núm. 31).

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Habiendo renunciado en 28 de Junio último, D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, vecino de Sama de Langreo, sus concesiones mineras de manganeso, tituladas «Buscada» (núm. 10.229) y «Atalaya» (número 10.230), de 49 y 14 hectáreas respectivamente de extensión superficial, sitas en término municipal de Valdés, el Sr. Gobernador por providencias de esta fecha se ha servido admitir las expresadas renunciaciones, caducar las concesiones de que se

trata, y declarar franco y registrable el terreno comprendido por las mismas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Oviedo 27 de Julio de 1895.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Administración de Hacienda

#### Parcelas

Esta Administración se ha incautado de un terreno parcela consistente en un camino antiguo que quedó sobrante con motivo de la construcción de la carretera de Unquera á Rivadesella, sito en el punto llamado de San Antolin de Bedón, términos de Bricia ó Naves, con cejo de Llanes, procedente del Estado: de 12,80 áreas de extensión que linda al Este y Sur con terreno de D. José Pesquera, al Norte con terrenos y arbolado del mismo don José Pesquera y al Oeste rio Bedón; valorado en 112 pesetas.

Y habiendo solicitado D. Juan Osorio Posada, la adjudicación de dicho terreno como parcela para D. José Pesquera y García en concepto de propietario colindante, se hace público para que las personas que se crean asistidas de algún derecho puedan deducirlo en el término de un mes por medio de instancia documentada que habrán de presentar dentro de dicho término que empezará á transcurrir al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 24 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco Bonal.

(R. al núm. 36).

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1895 á 1896 relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.—(Conclusión, véanse los números 168, 169 y 170).

Número.	Partidos judiciales	Nombres de los montes	Vecindarios usufructuarios	Pertinencia de los montes	Especie dominante	Cabaña atorada poblada	Terreno hectáreas	Método de beneficio	Turno Años	Clase de fideicomiso	Superficie hectáreas	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasa de los productos primarios Pesetas	PASTOS				Resumen de la tasación Pesetas
												Maderas Ms. cúb.	Leñas gruesas Esteras	Ramaje Esteras		Extensión hectáreas	Ca. Vacu. no	Ca. Vacu. Har. da	Cer. Est. a- ción	
99		Camba.	Tielve, Arenas y Sotres.	A. común	Haya.	620	620 M. alto.	120	VI	300	150	150	294	294	444					
100		Monte Main.	Tielve.	id	id	925	300 id	id	id	150	120	115	409	409	524					
101		Cerezal.	Arenas.	id	id	600	600 id	id	id	200	100	130	273	273	403					
102		Tejuga.	Tielve.	id	id	220	220 id	id	id	50	20	25	105	105	130					
103		Cabrales.	Vega de Tielve.	id	id	120	120 Rodal 100	140	VIII	17	»	»	68	50	50					
171		Cabrero.	Todo el Ayuntamiento.	id	id	85	14 M. alto.	id	id	»	»	»	»	»	»					
172		Fonruble (Rodal del anterior núm. 171).		id	id	25	6 id	id	id	6	»	»	19	18	18					
173		Pandeyano.		id	id	150	30 id	120	V	30	»	»	120	82	82					
104		Fon de la Hitia.		id	id	200	» id	»	»	»	»	»	160	63	63					
105		Meré.	Ardisana.	id	id	150	» id	»	»	»	»	»	70	74	74					
106		Morada.	Valmiyares.	id	id	900	900 M. alto.	120	VII	400	500	600	720	889	889					
53		Santianes.	Collera.	id	id	511	20 id	id	id	100	50	60	471	665	725					
107		Rivades	Abandames, Llonín, Ruenes, Rozagás, Cáraves, Mier y Ruenes.	id	id	1.300	1.000 id	id	id	250	100	125	800	420	545					
108		Tajadura.	Abandames, Alles, Bores, Cáraves, Cuñaba, Llonín, Rodri- guero, Rozagás, Mier y Ruenes.	id	id	1.300	1.300 id	id	id	1.000	300	200	1.000	525	1.005					
109		Nedrina.	Alles, Bores, Cuñaba, Cáraves, Llonín, Mier, Oceño, Plecin, Rodri- guero, Rozagás y Ruenes.	id	id	1.181	1.181 id	id	id	1.000	700	470	940	525	995					
110		Cuera.	Vecindarios de la margen izquierda del río Deva.	id	id	950	» id	»	»	»	»	»	760	472	472					
111		Valdediezma.	Tresviso (Santander). (5)	id	id	925	925 Rodal 108	»	»	»	»	»	»	»	»					
112		Tajadura.	Abandames.	A. común	Haya.	222	222 M. alto.	120	VI	150	50	75	180	105	180					
115		Merodio.		id	id	220	30 id	id	id	25	20	75	195	210	285					
174		Uzaybas.	Puelles y Narganes.	id	id	600	100 id	id	id	90	»	»	510	120	120					
175		Valdanza.	Todo el Ayuntamiento.	id	id	150	150 id	140	VII	100	100	540	120	65	975					
114		Lles y la Xana.	Cáraves, Rozagás y Ruenes.	id	id	320	320 id	120	VI	100	50	50	250	140	190					
113		Trespando.	Alles, Cáraves, Llonín, Mier, Oceño, Ruenes y Trescares.	id	id	320	320 id	id	id	100	20	25	250	140	165					
116		Bajuras.	Mier, Llonín, Ruenes, Trescares, Cáraves, Oceño y Rozagás.	id	id	320	320 id	id	id	100	20	10	250	140	150					
117		Rubó.	Alles, Llonín, Mier, Cáraves, Oceño, Rozagás y Ruenes.	id	id	320	295 id	id	id	150	200	240	240	140	380					
35		Casaño.	Oceño, Rozagás y Ruenes.	id	id	10000	10000 M. alto.	120	I, V	980	200	450	8.000	1.000	1.450					
36		Maliciego.	Ayuntamiento de Onís.	id	id	2.000	2.000 id	id	id	1.200	300	430	1.600	500	990					
61		Carrea (Alto, La Canal y Chamorro).	Casomera.	id	id	400	400 id	id	id	450	300	500	400	420	920					
62		Fuentes de Invierno y La Llana.	Felechosa y Pino.	id	id	500	500 M. alto.	120	IV	800	400	500	1.200	500	1.000					
63		Río de Tajo.	Nembra.	id	id	1.500	1.500 id	id	id	100	200	250	150	150	400					
64		Las Canales de la Boya.	Murias y Santibáñez.	A. común	Haya.	200	200 id	id	id	100	100	300	150	100	400					
65		La Peña.	Pino.	id	id	200	200 id	id	id	100	100	200	150	100	400					
67		Oviedo.	Piñeres.	id	id	500	500 id	id	id	150	200	300	400	250	550					
68		Sierra Negra.	Llanuces.	id	id	1.354	296 id	id	id	350	400	460	400	395	855					
86		Gumial.	Condado, Pola y Tiraña.	id	id	2.022	1.000 id	id	id	500	600	550	1.500	250	800					
84		Peñamayor.	Llorio y Villoria.	id	id	3.184	3.184 id	id	id	534	90	680	2.650	900	1.580					
85		Raigoso.	Llanos, Pajares, S. Miguel y Piñeras.	id	id	»	» id	id	id	»	»	»	»	»	»					
87		Valgrande.		id	id	»	» id	id	id	»	»	»	»	»	»					



Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 67 de la ley Municipal, se anuncia al público, advirtiéndole que cualquier interesado podrá reclamar dentro de ocho días ante la Diputación provincial contra el resultado de la formación de dichas secciones.

Navia 22 de Julio de 1895.—Francisco Méndez.

(R. al núm. 9).

#### Alcaldía de Cangas de Tineo

Este Ayuntamiento acordó declarar prófugos á los mozos del actual reemplazo que no se presentaron al tener lugar la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco durante la tramitación del expediente y son los que á continuación se expresan:

Núm. 6 Antonio Uría García, hijo de Antonio y Teresa, de Cangas.

15 Bernardo Menéndez Martínez, de Pedro y Manuela, de Curriellos.

36 Manuel Menéndez Rubio, de Luis é Isabel, de San Esteban.

37 Manuel Menéndez Martínez, de Francisco y Francisca, de idem.

53 Benito Peruet Gómez, de Anselmo y Celestina, de Posada.

153 Ignacio González Pérez, de Manuel y Joaquina, de Sonande.

Consistoriales de Cangas de Tineo Julio 27 de 1895.—El Alcalde-Presidente, Severiano Peláez y Picos.

(R. al núm. 42).

#### Alcaldía de Cangas de Onis

Se halla depositada en el pueblo de Mestas, de este término, una vaca melona, como de 7 años próximamente, le falta la punta del asta izquierda y lleva un cencerro colgado de una correa.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que si en el término de 30 días contados desde la inserción del presente no pareciera su dueño, será subastada dicha res.

Cangas de Onis 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Raimundo Sánchez.

(R. al núm. 37).

#### Alcaldía de Laviana

D. Benito Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión de 20 del actual, cumpliendo lo que dispone el artículo 66 de la ley Municipal, acordó dividir en cuatro secciones los contribuyentes de este concejo para el sorteo de los vocales asociados que con los Concejales han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, cuya división con los vocales asociados asignados á cada una es la siguiente:

Sección 1.<sup>a</sup>

La forman los contribuyentes

por todos conceptos de las parroquias de la Pola, Entralgo y Carrío, tres vocales.

Sección 2.<sup>a</sup>

Los contribuyentes de la parroquia de Tiraña, dos vocales.

Sección 3.<sup>a</sup>

Los contribuyentes de las parroquias de Villoria y Tolivia, cinco vocales.

Sección 4.<sup>a</sup>

Los contribuyentes de las parroquias de Lorio y del Condado, cinco vocales.

Lo que se hace saber al público según previene el art. 67 de la precitada ley y á sus efectos.

Laviana 25 de Julio de 1895.—Benito Menéndez.

(R. al núm. 39).

#### Alcaldía de Rivadesella

D. Salvador Blanco Junco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Rivadesella.

Hago saber: que la Corporación que presido en sesión celebrada hoy, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal vigente, acordó dividir los contribuyentes de este término en seis secciones, para en su día proceder al sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presente año económico, cuya división ha tenido lugar en la forma siguiente:

Sección 1.<sup>a</sup>

Se formará de la villa de Rivadesella y parroquias de Junco y Ucio, de la que saldrán cuatro vocales.

Sección 2.<sup>a</sup>

San Martín de Collera y Santianes, que dará dos vocales.

Sección 3.<sup>a</sup>

Linares y Moro, de la que saldrán otros dos vocales.

Sección 4.<sup>a</sup>

Berbes, Leces y San Pedro, haciéndolo de tres vocales.

Sección 5.<sup>a</sup>

Los industriales y comerciantes, de quienes se sortearán dos vocales.

Sección 6.<sup>a</sup>

Se compondrá de los hacendados forasteros que dará dos vocales.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los interesados puedan reclamar contra la formación de las secciones en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rivadesella Julio 24 de 1895.—Salvador Blanco.

(R. al núm. 38).

#### Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Anuncio

Terminados el repartimiento de la contribución directa sobre edificios y solares, así como también el reparto vecinal de consumos, se hallan de manifiesto en esta Secre-

taria por término de diez días, contados desde la fecha, cuya exposición tiene lugar á los efectos de reclamación de agraviados.

Santa Eulalia Julio 20 de 1895.—El Teniente Alcalde, Ramón Prieto.

(R. al núm. 33).

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que por el Procurador D. José Miñor, se presentó recurso contencioso á nombre de D. Rafael Uría y Riego y otros, vecinos de Cangas de Tineo, sobre que se revoque una providencia del señor Gobernador civil de la provincia, el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, dictó la providencia que dice así:

«Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese original el expediente gubernativo del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á quien dirija atenta comunicación que será entregada al Procurador Miñor, debiendo verificarse la remisión del expediente dentro del término fijado en el artículo treinta y ocho de la ley de lo Contencioso; insértese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Oviedo y Julio diez y siete de mil ochocientos noventa y cinco.—Hay una rubrica.—Ante mí, Licenciado, Facundo G. Arango».

Para que conste y tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso, expido la presente que firmo en Oviedo y Julio veinte, año del sello.—Marcelino García y Rua.

(R. al núm. 483).

#### Juzgado de Castropol

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Castropol.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de diez pesetas en plata, en dos piezas, una pieza de peseta y cinco pesetas en monedas de cobre, un paraguas nuevo cubierto de tela color café, veinticinco macillos de pitillos de cinco céntimos, siete mazos de cigarros comunes, unas alpargatas blancas nuevas, ocho chorizos, un mantel blanco de hilo sin marca y un reloj despertador, que fueron robados de la casa que habita Domingo García Cancio, vecino de Tol, en este partido, la noche del veintinueve de Junio último

y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si nó justificasen su tenencia, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Castropol á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—C. González.—El Actuario, Domingo Vázquez.

(R. al núm. 487).

#### Juzgado de Cienfuegos

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo edicto se convoca á los que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Fernández Villamil, natural de Navia, provincia de Oviedo, soltero, del comercio y vecino que fué del pueblo de Cartajena, donde falleció abintestado en quince de Agosto del año próximo pasado, para que dentro del término de treinta días, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose presente que por virtud del primer llamamiento, no se ha presentado nadie reclamando la herencia, y que ésta consiste en un caballo, una montura, un freno un par de polainas, otro de botines, todo de uso y la suma de catorce pesos sesenta y cinco centavos en plata. Así se ha dispuesto en los autos del abintestado.

Cienfuegos, isla de Cuba, Junio veintisiete de mil ochocientos noventa y cinco.—Alvarez.—Ante mí, Andrés S. Moreno.

(R. al núm. 485).

#### Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

El Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en sumario que se instruye por falsedad en un expediente iniciado ante la Comisión provincial para el percibo de unos alcances, acordó citar á D. Manuel Fernández, vecino de esta propia ciudad y empleado que fué de la Diputación provincial, como se verifica por la presente, para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para ser oído en el referido sumario, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Julio veintiseis de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Benigno Vázquez.

(R. al núm. 482).